

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que las presentes diligencia extraprocesales Amparo de Pobreza pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, y rechazo por falta de competencia. Revisada la solicitud se trata de dos solicitudes de designación de apoderado en amparo de pobreza. Mediante llamada telefónica la señora Marina Valencia informó que el bien objeto de división del cual es copropietaria, se ubica en la carrera 24 N° 33-19 de Manizales; en cuanto al señor Alberto Valencia Aristizábal precisó la misma persona, quién adujo se trata de su hermano, que el bien objeto de división, mencionado en su solicitud de amparo se encuentra ubicado en la Vereda el descanso del Municipio de Neira Caldas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MARINA VALENCIA Y ALBERTO VALENCIA ARISTIZABAL
RADICADO	170014003 001 2021 00236 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza y rechaza por falta de competencia

Los señores **MARINA VALENCIA y ALBERTO VALENCIA ARISTIZABAL** solicitan se les conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C. G. del P., a efectos de que les sea designado abogados de oficio para que en su nombre y representación promuevan procesos de desenglobe y divisorio respectivamente y hacen la manifestación bajo juramento de que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de un proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a la señora **MARINA VALENCIA** para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, y en tal sentido este despacho resolverá.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en cuanto a la solicitud del señor **ALBERTO VALENCIA ARISTIZABAL** y teniendo en cuenta la constancia de Secretaría, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer la presente solicitud, por no ser esta ciudad el lugar de dirección del inmueble objeto de división, y ordenará la remisión de las diligencias con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Neira, Caldas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARINA VALENCIA** el amparo de pobreza solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la solicitante amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenada en costas o demás gastos que genere la actuación que pretenden promover (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderada de oficio de la señora **MARINA VALENCIA** a la abogada **LEIDY CATALINA VERGARA SANCHEZ** quien se localiza en la carrera 21 N° 30-03 Edificio los Arquitectos Oficina 607 Tel.3217770442 correo Electrónico catalinavergarasanchez@gmail.com.

Notifíquesele la designación a la abogada por medio de oficio dirigido a su sede de labor, haciéndole saber que el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la amparada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el envío de las diligencias y sus anexos solicitada por el señor **ALBERTO VALENCIA ARISTIZABAL** al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira-Caldas, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite de la misma, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 075 fijado el 05 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

318b025c9aad24845624316f673d2aaec54d59a1d4392d37cc2a7be20b31467

Documento generado en 04/05/2021 04:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**